

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
SADE 521753 FEBRERO 27 DE 2020 RESPUESTA A SOLICITUD DE PRESCRIPCION GESTION
COBRANZAS
JUNIO 30 DE 2020**

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, Notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental de sade 521753 de LUIS BERNARDO ARBELAEZ SANTOS

HACE SABER:

1.120.40.10-63.85 SADE 521753

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

Señor
LUIS BERNARDO ARBELAEZ SANTOS
Calle 177 # 58-55 torre 1 Apto 502 Conjunto Monterrey
B/ San Cipriano
bacap2020@gmail.com
3126526624
Bogotá D.C

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Prescripción de la Acción de Cobro- Vehículo de Placas CFF984.

Cordial saludo:

En respuesta a su petición solicitada radicada con SADE 1344248 DEL 20-01-2020, ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle del Cauca, en la cual solicita la prescripción de la acción de cobro de los impuestos del vehículo de placa CFF984, de propiedad del LUIS BERNARDO ARBELAEZ SANTOS, identificada con la CC. 9.533.932.

Que revisada la base de datos de la Subgerencia de Gestión de Cobranzas y el portal Web de servicios tributarios Quipux de la Gobernación del Valle del Cauca se observa que vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014 se encuentran en dicha Subgerencia para dar trámite al proceso de cobro coactivo del vehículo de placas CFF984, que a continuación se detallan:

VIGENCIA 2011

El Expediente de Cobro Coactivo No. LO-16980-2015, de la vigencia 2011, correspondiente al vehículo de placa CFF984 de propiedad del señor LUIS BERNARDO ARBELAEZ SANTOS, identificado con la C.C.9.533.932, se encuentra en la Subgerencia de Gestión de Cobranzas en trámite del proceso de cobro.

Se consignan las siguientes actuaciones Administrativas:

- a) A folio 1 obra emplazamiento por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores No.016980 de fecha 27 de noviembre de 2015 del vehículo de placa CFF984. Dicho acto Administrativo De acuerdo con el estudio de geo referenciación remitido por email el día 26 de octubre de 2015 por la empresa de mensajería Servicios Postales Profesionales S.A. 4-72, se concluye que la dirección de notificación que se tiene del contribuyente, es insuficiente para realizar gestión de notificación por correo, se realizó la búsqueda de la nueva dirección sin encontrar resultados adicionales, por lo tanto el emplazamiento por no declarar se notificó el día 30 de noviembre de 2015 en el portal web de la Gobernación del Valle de Cauca www.valledecauca.gov.co y cartelera abierta al público el día 07 de enero de 2017 obrante a folio 2 de LO-16980-2015.

En el emplazamiento por no declarar se le concedió al contribuyente el término de un (1) mes contado a partir de la notificación, para que procediera a presentar declaración tributaria y pagar el impuesto, de conformidad con el artículo 715 de Estatuto Tributario, término durante el cual no se presentó respuesta por parte del contribuyente.

- b) A folio 03 obra Resolución 46368 del 15 de febrero de 2019
- c) A folio 04 del expediente **LO-16980-2015**, obra constancia de ejecutoria indicando que el acto administrativo de Aforo quedó ejecutoriado el día 17 de julio 2017 De acuerdo con el estudio de geo referenciación remitido por email el día 26 de octubre de 2015 por la empresa de mensajería Servicios Postales Profesionales S.A. 4-72, se concluye que la dirección de notificación que se tiene del contribuyente, es insuficiente para realizar gestión de notificación por correo, se realizó la búsqueda de la nueva dirección sin encontrar resultados adicionales, por lo tanto el emplazamiento por no declarar se notificó el día 26 de abril de 2016 en el portal web de la Gobernación del Valle de Cauca www.valledelcauca.gov.co.
- d) Que el ART. 2 de la mencionada Resolución Refiere que contra la misma procede el recurso de Reconsideración que podrá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la notificación de esta providencia ante La Unidad Administrativa especial de Impuestos , Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca.
- e) Que dentro del expediente no se evidencia y así se certifica en el expediente No. **LO-16980-2015 CFF984**, que el contribuyente haya interpuesto el Recurso de Reconsideración, en contra del acto administrativo expedido por el Departamento el cual debió interponerse ante la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de acuerdo a lo señalado en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.
- f) Que en virtud de lo anterior el Acto quedó ejecutoriado y en firme el 17 de julio 2017 y por lo tanto constituye título ejecutivo cobrable mediante el proceso de cobro de competencia de la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

VIGENCIA 2012

El Expediente de Cobro Coactivo No.**LO-64194-2016**, de la vigencia **2012**, correspondiente al vehículo de placa **CFF984** de propiedad del señor **LUIS BERNARDO ARBELAEZ SANTOS**, identificado con la C.C.**9.533.932** se encuentra en la Subgerencia de Gestión de Cobranzas en trámite del proceso de cobro.

Se consignan las siguientes actuaciones Administrativas:

- g) A folio 1 obra emplazamiento por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores No.**064194** de fecha 14 de octubre de 2016 del vehículo de placa **CFF984**. Dicho acto Administrativo se envía por correo certificado de la empresa de mensajería Servicios Postales Profesionales S.A. 4-72, mediante guía MD159228440CO, estado del correo devuelto, causal No reside, se notifica por AVISO PAG. WEB de la Gobernación del Valle de Cauca www.valledelcauca.gov.co y cartelera abierta al público el día 09 de febrero de 2017 obrante a folio 3 de **LO-64194-2016**. En el emplazamiento por no declarar se le concedió al contribuyente el término de un (1) mes contado a partir de

la notificación, para que procediera a presentar declaración tributaria y pagar el impuesto, de conformidad con el artículo 715 de Estatuto Tributario, término durante el cual no se presentó respuesta por parte del contribuyente.

- h) A folio 04 obra Resolución 46368 del 15 de febrero de 2019, por medio de la cual se profiere Liquidación Oficial de Aforo y se impone Sanción por No declarar el impuesto sobre vehículos automotores.
- i) A folio 5 del expediente **LO-64194-2016**, obra constancia de ejecutoria indicando que el acto administrativo de Aforo quedó ejecutoriado el día 17 de julio 2017, se notifica por AVISO PAG. WEB el día 15 de mayo de 2017.
- j) Que el ART. 2 de la mencionada Resolución Refiere que contra la misma procede el recurso de Reconsideración que podrá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la notificación de esta providencia ante La Unidad Administrativa especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca.
- k) Que dentro del expediente no se evidencia y así se certifica en el expediente No. **LO-64194-2016 CFF984**, que el contribuyente haya interpuesto el Recurso de Reconsideración, en contra del acto administrativo expedido por el Departamento el cual debió interponerse ante la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de acuerdo a lo señalado en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.
- l) Que en virtud de lo anterior el Acto quedó ejecutoriado y en firme el 17 de julio 2017 y por lo tanto constituye título ejecutivo cobrable mediante el proceso de cobro de competencia de la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

VIGENCIA 2013

El Expediente de Cobro Coactivo No. **LO-009883-2017**, de la vigencia **2013**, correspondiente al vehículo de placa **CFF984** de propiedad del señor **LUIS BERNARDO ARBELAEZ SANTOS**, identificado con la C.C. **9.533.932** se encuentra en la Subgerencia de Gestión de Cobranzas en trámite del proceso de cobro.

Se consignan las siguientes actuaciones Administrativas:

- m) A folio 1 obra emplazamiento por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores No. **9883** de fecha 7 de noviembre de 2017 del vehículo de placa **CFF984**. Dicho acto Administrativo, se envía por correo certificado de la empresa 4-72, mediante guía No. MD172942151CO, el correo fue devuelto, causal No existe Número, se notifica por AVISO PAG. WEB de la Gobernación del Valle de Cauca www.valledelcauca.gov.co y cartelera abierta al público el día 3 de enero de 2018, obrante a folio 2 de **LO-009883-2017**.

En el emplazamiento por no declarar se le concedió al contribuyente el término de un (1) mes contado a partir de la notificación, para que procediera a presentar declaración tributaria y pagar el impuesto, de conformidad con el artículo 715 de

Estatuto Tributario, término durante el cual no se presentó respuesta por parte del contribuyente.

- n) A folio 03 y 04 obra Resolución 086895 del 27 de febrero de 2017, por medio de la cual se profiere Liquidación Oficial de Aforo y se impone Sanción por No declarar el impuesto sobre vehículos automotores.
- o) A folio 5 del expediente, obra constancia de ejecutoria indicando que el acto administrativo de Aforo quedo ejecutoriado el día 06 de agosto de 2018, enviado por correo certificado 472 según Guía de Correo ME716264888CO- es devuelto causal No existe Numero, se notifica por AVISO PAG. WEB el día 06 de junio de 2018 obrante a folio 5 del expediente **LO-009883-2017**.
- p) Que el ART. 2 de la mencionada Resolución Refiere que contra la misma procede el recurso de Reconsideración que podrá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la notificación de esta providencia ante La Unidad Administrativa especial de Impuestos , Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca.
- q) Que dentro del expediente no se evidencia y así se certifica en el expediente No. **LO-009883-2017 CFF984**, que el contribuyente, haya interpuesto el Recurso de Reconsideración, en contra del acto administrativo expedido por el Departamento el cual debió interponerse ante la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de acuerdo a lo señalado en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.
- r) Que en virtud de lo anterior el Acto quedo ejecutoriado y en firme el 06 de agosto de 2018 y por lo tanto constituye título ejecutivo cobrable mediante el proceso de cobro de competencia de la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

VIGENCIA 2014

El Expediente de Cobro Coactivo No. **LO-48290-2018**, de la vigencia **2014**, correspondiente al vehículo de placa **CFF984** de propiedad del señor **LUIS BERNARDO ARBELAEZ SANTOS**, identificado con la C.C **9.533.932**, se encuentra en la Subgerencia de Gestión de Cobranzas en trámite del proceso de cobro.

Se consignan las siguientes actuaciones Administrativas:

- s) A folio 1 obra emplazamiento por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores No.48290 de fecha 21 de septiembre de 2018 del vehículo de placa **CFF984** .Dicho acto Administrativo se envía por correo certificado de la empresa de mensajería Servicios Postales Profesionales S.A. 4-72, se notifica por AVISO PAG. WEB de la Gobernación del Valle de Cauca www.valledelcauca.gov.co y cartelera abierta al público el día 2 de noviembre de 2018, obrante a folios 2-4 del expediente **LO-48290-2018**.
- t) En el emplazamiento por no declarar se le concedió al contribuyente el término de un (1) mes contado a partir de la notificación, para que procediera a presentar declaración tributaria y pagar el impuesto, de conformidad con el artículo 715 de Estatuto Tributario, término durante el cual no se presentó respuesta por parte del contribuyente.

- u) A folio 05 obra Resolución 46368 del 15 de febrero de 2019, por medio de la cual se profiere Liquidación Oficial de Aforo y se impone Sanción por No declarar el impuesto sobre vehículos automotores.
- v) A folio 6 del expediente **LO-48290-2019**, obra constancia de ejecutoria indicando que el acto administrativo de Aforo quedo ejecutoriado el día 22 de abril de 2019, se notifica por AVISO PAG. WEB el día 5 de abril de 2019.
- w) Que el ART. 2 de la mencionada Resolución Refiere que contra la misma procede el recurso de Reconsideración que podrá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la notificación de esta providencia ante La Unidad Administrativa especial de Impuestos , Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca.
- x) Que dentro del expediente no se evidencia y así se certifica en el expediente No. **LO-48290-2018 CFF984**, que el contribuyente haya interpuesto el Recurso de Reconsideración, en contra del acto administrativo expedido por el Departamento el cual debió interponerse ante la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de acuerdo a lo señalado en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.
- y) Que en virtud de lo anterior el Acto quedo ejecutoriado y en firme el 22 de abril de 2019 y por lo tanto constituye título ejecutivo cobrable mediante el proceso de cobro de competencia de la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.

FUNDAMENTO LEGAL.

El Estatuto Tributario Nacional frente a la determinación de la obligación Tributaria y término de la prescripción de la acción de cobro preceptúa.

El Art. 715 del Estatuto Tributario Nacional señala "Emplazamiento previo por no declarar".

Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

A Su vez Art. 717. Establece:

"Liquidación de aforo: Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 717, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".

Por su parte el Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro señala.

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.

2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

Por otro lado el Estatuto Tributario contempla la oportunidad procesal dentro del proceso administrativo para presentar la excepción de prescripción y contra que acto administrativo procede:

Art. 830. Término para pagar o presentar excepciones.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

Art. 831. Excepciones.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Todos los actos administrativos proferidos han sido debidamente notificados tal como lo disponen los artículo 565 del E.T.N.

Revisada la plataforma Quipux de la Gobernación del Valle del Cauca, observamos que la vigencia 2010 no presenta procesos de cobro coactivo.

Por lo anterior este Despacho procede a negar la solicitud de Prescripción solicitada por la contribuyente con respecto al impuesto vehicular, sanción e Intereses causados a la fecha, de las vigencias 2011, 2012, 2013 Y 2014 del vehículo automotor de placa CFF984, Por improcedente.

En virtud a que la excepción de prescripción procede contra las Resoluciones de Mandamiento de pago, el Despacho se encuentra dentro de los términos legales establecidos por los artículos 817 del E.T.N para preferirlas e iniciar la acción de cobro.

En lo referente a declarar la nulidad de los cobros coactivos por indebida notificación y extemporaneidad, esta nulidad debe solicitarse ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se enviará a su correo electrónico bscap2020@gmail.com, los expedientes escaneados de las vigencias 2011, 2012 2013 y 2014.

La vigencia 2015 no presenta procesos de cobro, se encuentra pendiente de pago, al igual que las vigencias 2016, 2017,2018,2019 y 2020.

Le sugerimos realizar un acuerdo de pago por las vigencias del 2011 al 2014 para evitar embargos y ponerse al día con las vigencias 2015 al 2020 para evitar cobros coactivos.

De esta manera estamos dando respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente.



JOSE EYNER OBONAGA CALDON
Subgerente de Gestión de Cobranzas

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 30 de junio de 2.020.

El funcionario,



SANDRA YANNETH RUEDA SILVA
Profesional Universitaria

Se desfija el día 8 de julio 2.020.
Elaboró: Maria teresa Pabón – Grupo de apoyo